

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informándole que se allegan las contestaciones a la reforma de la demanda, presentadas por los demandados LIBERTY SEGUROS y RAFAEL JAIRO SOTO, a través de sus correspondientes apoderados judiciales, formulando este último objeción al juramento estimatorio, de las cuales el apoderado de la parte actora recorrió su traslado conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Entre tanto, el curador ad-litem designado manifiesta no pronunciarse frente a la demandada dada la exclusión del demandado a representar. Sírvasse proveer.

Cali, 27 de mayo de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0591
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00091-00

Visto el informe de secretaria que antecede y a fin de continuar el trámite correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el escrito presentado por el curador ad-litem.

SEGUNDO: Agregar las contestaciones a la reforma de la demanda, presentadas por los demandados LIBERTY SEGUROS y RAFAEL JAIRO SOTO, para ser tenidas en cuenta en su momento oportuno.

TERCERO: Agregar el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora recorre el traslado de las contestaciones a la reforma de la demanda, presentadas por los demandados LIBERTY SEGUROS y RAFAEL JAIRO SOTO.

CUARTO: Abstenerse de considerar la objeción formulada por la apoderada judicial del demandado RAFAEL JAIRO SOTO, al juramento estimatorio, como quiera que no se especificó razonadamente la

inexactitud que se atribuye a la estimación, conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, abogado titulado con T.P. No. 39.116 del C.S.J., como apoderado judicial de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, retornen las diligencias para lo pertinente, atendiendo que de las excepciones presentadas por cada uno de los demandados y por el llamado en garantía, se surtió traslado al apoderado de la parte demandante vía correo electrónico como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez
E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

743b49ebb28185fc1a452a5a0a5abe1278beob669cd429b03174f843f742845

9

Documento generado en 27/05/2021 07:22:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>